JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de julio del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Pensión a la señorita María Altagracia Victoria.— G. O. Nº 5352, del 30 de agosto de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 149.

UNICO:— Se concede a la señorita María Altagracia Victoria, hija del ex-Presidente de la República ciudadano Eladio Victoria, pensión de setenticinco pesos mensuales.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10461F de la ley de gastos públicos vigente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 77º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Do-

minicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y nueve; año 96° de la Independencia y 77° de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
F. B. González.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Pensión al Sr. Félix E. Mejía.— G. O. N° 5353, del 2 de septiembre de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 150.

ART. UNICO:— Se concede pensión del Estado por cien pesos mensuales al señor Félix E. Mejía.

Párrafo:— El pago de esta pensión se hará durante el resto del presente año con cargo a los fondos consignados en el símbolo G10460F de la ley de gastos públicos vigente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto